

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIONES DE LOS DÍAS ONCE (11) DE
NOVIEMBRE Y NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2025, AL
PROYECTO DE LEY 276 DE 2025 CÁMARA**

**“POR EL CUAL SE IMPULSA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE Y
CULTURAL DEL LITORAL PACÍFICO NARIÑENSE”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, fortalecer y garantizar el desarrollo del turismo sostenible, ecológico, comunitario y cultural en los diez municipios de la costa del departamento de Nariño y Ricaurte en el Pie de Monte Costero de Nariño, mediante la implementación de estrategias integrales que incluyan infraestructura, rutas turísticas, formación cultural, paquetes turísticos, promoción de la biodiversidad y fortalecimiento institucional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en los siguientes municipios del litoral pacífico nariñense: Tumaco, Francisco Pizarro (Salahonda), Olaya Herrera (Bocas de Satinga), Mosquera, El Charco, La Tola, Santa Bárbara (Iscuande), Magüí Payán, Roberto Payán, Barbacoas y Ricaurte.

Artículo 3. Principios rectores. Las disposiciones de esta ley se desarrollarán bajo los siguientes principios:

- a. Sostenibilidad ambiental
- b. Respeto a las comunidades locales y su cultura
- c. Participación comunitaria
- d. Desarrollo económico territorial
- e. Equidad regional

f. Interinstitucionalidad y colaboración armónica

CAPÍTULO II. DESARROLLO TURÍSTICO TERRITORIAL

Artículo 4. Promoción de rutas turísticas integrales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura, las autoridades territoriales de orden regional y local, las comunidades organizadas y el sector turístico, diseñará y establecerá rutas turísticas integradas que conecten ecosistemas de playas, manglares, ríos, montañas, quebradas, humedales y patrimonio cultural tangible e intangible de los municipios referidos.

Parágrafo 1. Estas rutas deberán estar orientadas al turismo de naturaleza, cultural, de aventura, comunitario y ecológico con criterios de accesibilidad, inclusión, respeto por el entorno y enfoque étnico.

Parágrafo 2. Las rutas turísticas deberán garantizar el respeto a la integridad cultural de las comunidades y la protección de ecosistemas estratégicos. Previamente a su habilitación, se deberán realizar estudios de capacidad de carga ecológica y sociocultural, así como procesos de diálogo participación con consejos comunitarios, cabildos indígenas y organizaciones territoriales.

Artículo 5. Infraestructura turística sostenible. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fontur, priorizará la inversión en obras de infraestructura turística básica y especializada, tales como:

- a. Muelle turístico fluvial y marítimo.
- b. Centros de información turística.
- c. Caminos y senderos ecológicos y señalización turística.
- d. Redes de conectividad digital.
- e. Servicios públicos esenciales para zonas turísticas.

Parágrafo. La planeación de estas obras deberá realizarse bajo criterios técnicos de sostenibilidad, participación comunitaria e inclusión en los planes de ordenamiento territorial (POT), planes de vida de las comunidades indígenas y en los planes de etnodesarrollo, y requerirá la concertación con las autoridades étnicas competentes. En casos de afectación de ecosistemas frágiles como manglares,

humedales, riberas y esteros, se deberá contar con licencia ambiental o instrumento equivalente, según la autoridad ambiental correspondiente..

Artículo 6. Elaboración de paquetes turísticos integrados. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura, en articulación con las gobernaciones, alcaldías y organizaciones comunitarias, resguardos indígenas y consejos comunitarios, diseñarán e implementarán paquetes turísticos temáticos y territoriales que incluyan alojamiento, gastronomía, actividades culturales y ecoturísticas, garantizando estándares de calidad y sostenibilidad.

Artículo 7. Recorridos ecoturísticos por ríos, playas, esteros de manglar, montañas y mar. El Gobierno Nacional fomentará recorridos ecoturísticos por ríos, playas, esteros de manglar, montañas, quebradas y mar en los municipios mencionados, con el fin de visibilizar la riqueza natural del territorio y permitir el encuentro respetuoso entre turistas y comunidades.

Parágrafo 1. Las actividades serán reguladas por las autoridades ambientales regionales, quienes establecerán los parámetros técnicos y ecológicos para su implementación.

Parágrafo 2. Antes de habilitar recorridos ecoturísticos, las autoridades ambientales deberán establecer límites de visitantes por zona, criterios de movilidad y horarios, con base en estudios técnicos de capacidad de carga, garantizando la conservación de la biodiversidad y la protección de la relación cultural de las comunidades con sus territorios.

CAPÍTULO III. DESARROLLO CULTURAL Y FORMACIÓN

Artículo 8. Creación de Escuelas de Artes y Oficios Culturales. Créanse las Escuelas de Artes y Oficios Culturales del Pacífico Nariñense, con sede en Tumaco y nodos territoriales en las zonas del Sanquianga y Telembí, orientadas a la formación en:

- a. Elaboración de artesanías en oro y materiales tradicionales
- b. Música y danzas ancestrales
- c. Gastronomía típica

d. Narración oral, teatro y artes visuales

e. Patrimonio inmaterial de las comunidades afrodescendientes e indígenas

Parágrafo. Los títulos y certificaciones serán otorgados por el SENA, las Escuelas Taller del Ministerio de Cultura u otra entidad certificadora del Gobierno Nacional.

Artículo 9. Creación de museos comunitarios y centros culturales. El Ministerio de Cultura, en coordinación con las entidades territoriales y las comunidades, promoverá la creación de museos comunitarios y centros de memoria cultural, donde se reconozca y preserve la historia, cosmovisión y expresiones culturales de los pueblos del litoral.

CAPÍTULO IV. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 10. Fondo para el desarrollo turístico sostenible del litoral nariñense. Créase el Fondo para el Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense (FONDETUR-N), administrado por Fontur, con recursos provenientes de:

- a. Presupuesto General de la Nación.
- b. Regalías asignadas a los municipios de la región
- c. Cooperación internacional
- d. Aportes del sector privado mediante alianzas público-privadas
- e. Recursos de la Ley de Turismo y del Plan Nacional de Desarrollo
- f. Estampilla Pro-Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense

Parágrafo 1. El Fondo implementará un sistema de indicadores de impacto que mida:

- a) Empleo local generado
- b) Incremento del ingreso territorial
- c) Conservación ambiental verificable
- d) Fortalecimiento cultural y comunitario

Artículo 11. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo para el Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense (FONDETUR-N) estará conformada por los siguientes miembros:

- a. El/la Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo, quien la presidirá.
- b. Un delegado(a) de los alcaldes de los once (11) municipios.
- c. Dos (2) delegados(as) de los representantes empresariales del sector turístico.
- d. Dos (2) delegados(as) de los consejos comunitarios de las comunidades negras del territorio.
- e. Dos (2) delegados(as) de las organizaciones y resguardos indígenas del territorio.
- f. El/la Gobernador(a) del departamento de Nariño o su delegado(a).
- g. Un delegado(a) de Fontur.

Parágrafo 1. La Junta Directiva del Fondo para el Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense (FONDETUR-N) elaborará y aprobará su propio reglamento de funcionamiento interno en un plazo no superior a tres (3) meses, contados a partir de su instalación.

Parágrafo 2. El Fondo financiará proyectos de infraestructura, formación, promoción, estudios técnicos, asistencia técnica, y fortalecimiento institucional en los municipios costeros.

Artículo 12. Creación de la Estampilla Pro-Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense. Facúltase al Gobierno Nacional para la creación de la *Estampilla Pro-Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense* como un tributo de carácter parafiscal, cuyo producido estará destinado exclusivamente a la financiación, cofinanciación, mantenimiento y fortalecimiento de proyectos, programas e iniciativas de desarrollo turístico sostenible en los municipios del litoral del departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

La Estampilla se constituirá como una obligación para las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, así como para las entidades descentralizadas por servicios o por cualquier otro nivel territorial, que contraten la adquisición de bienes o la ejecución de obras públicas, así como para los contratos, actos y documentos que determinen el Gobierno Nacional en el decreto reglamentario.

Los recursos para la *Estampilla Pro-Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense* se obtendrán a partir del recaudo derivado de la imposición de la estampilla sobre:

- a. Los contratos, adiciones y prórrogas celebrados por las entidades públicas mencionadas en el inciso anterior, incluidos los de obra, consultoría, interventoría y suministros.
- b. Los actos administrativos, documentos y operaciones que, de acuerdo con la reglamentación, sean sujetos de gravamen.
- c. Las contribuciones voluntarias efectuadas por personas naturales o jurídicas para el fortalecimiento de proyectos turísticos sostenibles.

El recaudo será efectuado por Fondo para el Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense (FONDETUR-N) de Fontur, quien será la responsable de la administración, control, inversión y destinación de los recursos, garantizando su uso exclusivo para los fines establecidos en esta ley.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, expedirá el decreto reglamentario que determine el porcentaje, las bases gravables, los sujetos pasivos y agentes de retención, así como los procedimientos para el recaudo y fiscalización de la Estampilla.

Parágrafo 2. Los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense no podrán ser destinados a fines diferentes a los previstos en esta ley y serán ejecutados con criterios de sostenibilidad ambiental, equidad social e impulso a las economías locales del litoral nariñense.

Artículo 13. Promoción nacional e internacional. ProColombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberán incluir a los once municipios de Nariño de que trata la presente ley en sus campañas nacionales e internacionales de promoción turística, resaltando la identidad cultural, la biodiversidad, la gastronomía, la historia y las rutas turísticas sostenibles.

Artículo 14. Incentivos para prestadores de servicios turísticos. Los prestadores de servicios turísticos legalmente constituidos en los municipios costeros de Nariño podrán acceder a incentivos fiscales, líneas de crédito blandas, asistencia técnica y programas de formalización impulsados por Fontur, el SENA y el Ministerio de Comercio.

Artículo 15. Enfoque Territorial Diferencial para la Paz. En la implementación de los programas, proyectos e iniciativas previstos en la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará la preferencia de inversiones, asistencia técnica, incentivos y recursos financieros en los municipios del que trata el presente proyecto, clasificados como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) o que forman parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), asegurando la articulación con los instrumentos de planeación para la paz.

Parágrafo 2. Las entidades del Gobierno Nacional responsables de la ejecución de esta ley coordinarán sus acciones con la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y demás entidades competentes, con el fin de garantizar la coherencia de las inversiones turísticas con las estrategias de desarrollo integral, reconstrucción del tejido social, generación de ingresos y fortalecimiento comunitario en estos municipios.

Artículo 16. Incentivo tributario para nuevas inversiones turísticas en el litoral nariñense.

Con el fin de promover la inversión y el desarrollo del turismo sostenible, los prestadores de servicios turísticos que inicien nuevas actividades económicas en los municipios costeros del departamento de Nariño, dentro de los cinco (5) años siguientes a la promulgación de la presente ley, estarán exentos del impuesto sobre la renta por un período de diez (10) años, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que la inversión esté destinada a la construcción, remodelación, ampliación o adecuación de infraestructura para servicios hoteleros, eco-hoteleros, centros de turismo comunitario, agencias de viajes y turismo, u otras actividades turísticas definidas en el artículo 2 de la Ley 300 de 1996 y sus modificatorias.
- b. Que la actividad o infraestructura se encuentre inscrita y vigente en el Registro Nacional de Turismo (RNT).
- c. Que el proyecto cumpla con estándares de sostenibilidad ambiental, eficiencia energética y manejo adecuado de residuos, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d. Que se garantice la vinculación laboral de mínimo un treinta por ciento (30 %) de personas residentes en el municipio donde se desarrolle la actividad.

Parágrafo 1. La exención prevista en este artículo no será aplicable a las rentas provenientes de actividades diferentes a las expresamente señaladas y solo podrá ser utilizada por contribuyentes que se mantengan al día en el pago de sus obligaciones tributarias nacionales y territoriales.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, los procedimientos, requisitos y mecanismos de verificación para acceder y mantener este beneficio.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Enfoque diferencial. Las acciones desarrolladas en el marco de esta ley deberán incorporar el enfoque diferencial étnico, territorial y de género, respetando los usos y costumbres de las comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas.

Artículo 18. Seguimiento y evaluación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo liderará el seguimiento e implementación de esta ley, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Cultura. Anualmente, se deberá presentar ante el Congreso de la República un informe detallado de avance e impacto.

Parágrafo 1. La Junta Directiva del Fondo para el Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense (FONDETUR-N) fomentará y facilitará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias, garantizando el ejercicio de las veedurías ciudadanas para el control y seguimiento de la gestión de los recursos y la ejecución de los proyectos previstos en esta ley.

Artículo 19. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

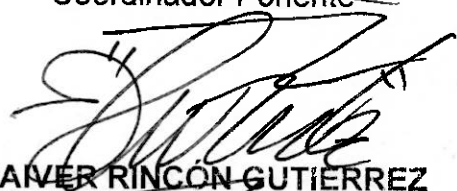
Artículo 20. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 11 de Noviembre y 09 de diciembre de 2025.-En sesiones de la fecha, fue aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 276 de 2025 Cámara **“POR EL CUAL SE IMPULSA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE Y CULTURAL DEL LITORAL PACÍFICO NARIÑENSE”** (Acta No.11 y 020 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria los días 4 y 25 de noviembre de 2025, según Actas No.17 y 019, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.



GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
Coordinador Ponente



HAYER RINCÓN GUTIERREZ
Presidente



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
10.12.25

